

Sunchales, 1 de Septiembre de 1988.-

El H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 626/88**

**VISTO:**

Que animales domésticos principalmente perros deambulan en la vía pública ocasionando un sin fin de inconvenientes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que es importante evitar la posibilidad de que los mismos puedan ser transmisores de enfermedades infecciosas, médicas, parasitarias, etc. como la rabia, hidatidosis, tétanos, sarna, etc., que tienen gravísimas consecuencias;

Que en la mayoría de los casos son perros vagabundos y en otros no así, pero que sus dueños no tienen el menor control sobre ellos, permitiendo a estos estar en la vía pública en forma permanente;

Que no escapa a nadie que el control no es fácil y que una manera de poder realizarlo es permitiendo que Instituciones creadas para tal fin lo lleve a cabo;

Que para permitir que ello ocurra se requiere la correspondiente reglamentación, a fin de que pueda cumplir la misión para el cual se destina;

Que además permitirá realizar un control en cuanto a la vacunación antirrábica y el control de la procreación de los perros sueltos;

Por todo lo expuesto, el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

**ORDENANZA N° 626/88**

**Art. 1º)** Los perros que circulen en la Vía Pública y/o sitios públicos, deberán llevar collar y adherido a éste una chapa metálica con el número de inscripción que será registrado en una Dependencia Municipal, que fijará el D.E.M.. Por concepto de inscripción se abonará una tasa que será fijada por Ordenanza, incluyendo en la misma la chapa identificatoria.

**Art. 2º)** La Municipalidad de Sunchales, mediante el Departamento Ejecutivo, podrá trabajar en este cometido con Instituciones privadas u oficiales jurídicamente reconocidas a favor y bienestar de los animales domésticos en cuestión.

Dichas Instituciones deberán comprometerse a cumplir con las reglamentaciones internas, dependientes de esta Municipalidad o sus dependencias.

**Art. 3º)** Autorízase a Instituciones reconocidas por la Municipalidad de Sunchales, a retirar todos los perros vagabundos que se encuentren en la vía pública, sin perjuicio de hacerlo con aquellos que por desconocimiento se encuentren en idéntica situación.

La Municipalidad de Sunchales conjuntamente con las Instituciones Públicas o Privadas de Protección Animal podrá implementar los recaudos necesarios para el contralor de los animales domésticos vagabundos, cuando las circunstancias así lo requieran en bien de la salud y ordenamiento de la población.

**Art. 4º)** Los canes retirados por las Instituciones reconocidas por la Municipalidad de Sunchales y posean propietarios, éstos podrán retirarlos en un plazo de tres días sin cargo alguno, transcurrido dicho plazo, deberán abonar una multa equivalente a una tercera parte de 1 (un) canon, por primera vez, en caso de reincidencia el monto se irá duplicando respecto a la multa anterior.

**Art. 5º)** La Municipalidad de Sunchales, cederá en calidad de préstamo a las Instituciones reconocidas por ésta, un terreno de su propiedad que se encuentra en los fondos del Corralón Municipal, de una

superficie aproximada de dos mil metros cuadrados por tiempo no determinado, debiendo las mismas entregarlo en caso de necesidad del Municipio, previo aviso de 120 (ciento veinte) días.

**Art. 6º)** La Municipalidad de Sunchales, no tendrá obligación alguna en el cumplimiento de las instalaciones, comida y todo lo relacionado con los gastos que demande el funcionamiento de las Instituciones reconocidas por la Municipalidad; como así tampoco con personal afectado al mismo.

**Art. 7º)** Prohíbese tener perros sueltos en casas de concurrencia habitual de personas, como hoteles, casas de comidas, fábricas, talleres, escuelas, hospitales, casas colectivas o de departamentos, con uno o varios patios comunes, mercados, carnicerías, tambos, caballerizas, etc.

Las infracciones a estas disposiciones, serán penadas con una multa equivalente a 1 (un) canon, en caso de reincidencia el monto se irá duplicando de acuerdo a la multa anterior, a los efectos de su aplicación se considerará al propietario, encargado o inquilino principal de la casa, establecimiento o negocio. La prohibición de este artículo no regirá durante la noche después de las veinte horas y hasta las seis horas del día siguiente, en fábricas, talleres o depósitos industriales.

**Art. 8º)** La Municipalidad de Sunchales, mediante esta Ordenanza adherida a cumplimentar los artículos de la Ley N° 6150 sobre profilaxis de la rabia.

**Art. 9º)** El Departamento Ejecutivo Municipal, arbitrará los procedimientos conducentes para la vacunación preventiva de perros y gatos, antirrábica únicamente. Esta vacunación será facultativa y gratuita para todo el que lo solicite. Al propietario del animal, se le entregará un certificado de constancia.

**Art. 10º)** Cualquier situación no contemplada en la presente, será resuelta por las autoridades municipales.

**Art. 11º)** La presente deroga los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la Ordenanza 10/73.

**Art. 12º)** Dése amplia difusión de la presente Ordenanza a través de los medios de comunicación oral, escrito, televiso locales y regionales.

**Art. 13º)** Elévese copia de la presente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal.

**Art. 14º)** Envíese copia de la presente Ordenanza al Departamento de Bromatología de la Municipalidad de Sunchales.

**Art. 15º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a primero del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho.

OLGA G. de ROSA  
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL

LUIS C. BERGERO  
PRESIDENTE

**Art. 16º)** Cúmplase, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O..-

Sunchales, 2 de Septiembre de 1988.-

**DR. HORACIO SOLDANO**  
**SEC. DE ACCIÓN COMUNITARIA**

**MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES**

**Ing. RUBEN GONZALEZ**  
**INTENDENTE MUNICIPAL**